

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA

---

Don Patricio:

Consulté con Martita Woerner quien me informó que el proyecto no se ha enviado al Congreso.

Está pendiente en espera del informe de Hacienda.

Se está trabajando paralelamente con el Proyecto de Ley sobre subvenciones.

Atte.

Patricio

01 MAR 1993

M E M O R A N D U M

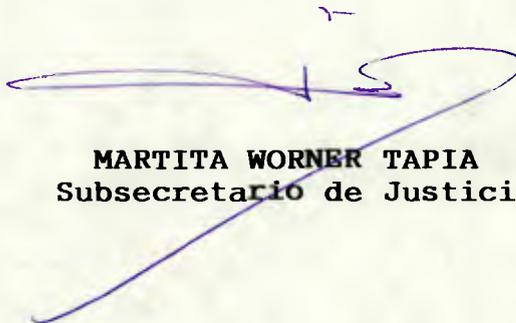
A : S.E. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Por instrucciones del Sr. Ministro de Justicia don Francisco Cumplido, hago llegar a V.E. los antecedentes del Proyecto de nueva Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores junto al Ord. Nº1769/1734 del Ministro de Hacienda informando las razones por las cuales no presta su patrocinio a esta iniciativa.

Lo anterior, para su conocimiento y resolución.

Saluda atentamente a V.E.,



MARTITA WORNER TAPIA  
Subsecretario de Justicia

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

332

ORD. : N°01/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_  
ANT. : Solicitud del Sr. Ministro  
de Justicia.  
REF. : Remite proyecto de Ley Or-  
gánica y Planta de SENAME.

MINISTERIO DE JUSTICIA  
00877 14.01.92  
OFICINA DE PARTES

03



SANTIAGO,

14 ENERO 1992

DE : DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
A : SRA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

De acuerdo a lo solicitado por el Sr. Ministro de Justicia, me es grato someter a la consideración de US. el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de este Servicio, complementado en algunas de sus disposiciones, sobre la base de las recomendaciones derivadas de la evaluación de la gestión del Servicio correspondiente a 1991.

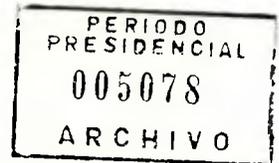
El texto legal propuesto contiene en su Título IV, un proyecto de planta ajustado a las actuales necesidades que enfrenta la institución, en el marco de la política que debe ejecutar y de las nuevas funciones que ello le impone.

Saluda atentamente a US.,

*[Handwritten signature]*  
DIRECTORA NACIONAL  
ORIANA ZANZI GARDILCIC  
Directora Nacional  
Servicio Nacional de Menores

- DISTRIBUCION:
- Sra. Subsecretario de Justicia.
  - Dirección Nacional.
  - Oficina de Partes.

*Servicio  
Nacional de  
Menores*



REF. : Proyecto de ley orgánica  
del Servicio Nacional de  
Menores.

---

M E N S A J E

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS :

El Gobierno que presido ha puesto en aplicación políticas definidas respecto de los menores en circunstancias especialmente difíciles, las que se ejecutan a través del Servicio Nacional de Menores. Sucintamente ellas están concebidas en torno a los principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada como ley de la República mediante Decreto Supremo N°930, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Como consecuencia de ello, debemos tener presente que constituye una responsabilidad ineludible proporcionar al Servicio los instrumentos jurídicos para aplicar las políticas y ejecutar las acciones que de ellas emanen.

En tal sentido, he estimado que, atendido el objetivo del Servicio y su interacción con otros organismos estatales y privados, nacionales e internacionales es necesario dotarlo de una naturaleza jurídica distinta de la que actualmente posee, razón por la cual el proyecto de ley orgánica que someto a vuestra consideración le otorga el carácter de servicio público funcionalmente descentralizado.

Junto con esta innovación, se ha procedido a dar una nueva estructura a la organización administrativa de la Dirección Nacional, a fin de obtener una mejor coordinación entre ésta y las instancias regionales para elaborar y realizar programas que respondan a las necesidades del menor sujeto de atención, con el consiguiente aumento de personal en la Planta Nacional.

Para una mejor ilustración reseñaré brevemente el contenido de las nuevas disposiciones:

En lo que respecta al sujeto de atención la acción del Servicio se orientará preferentemente a los menores infractores de ley, a los que presentan problemas conductuales, a los abandonados y a aquellos cuya tuición se encuentra alterada.

En cuanto a los menores en situación de riesgo social, el quehacer del Servicio se circunscribirá a contribuir a efectuar su diagnóstico y a desarrollar en conjunto con otras entidades, programas respecto de niños y jóvenes en riesgo de incurrir en infracciones de Ley (Art. 3°).

2) En el ámbito de la adopción, las características de los menores que ingresan a los sistemas asistenciales hacen que el Servicio sea la instancia naturalmente obligada a colaborar con este instituto jurídico y por tal motivo, se le otorga competencia para intervenir en los procedimientos administrativos de las adopciones nacionales, sin perjuicio del cumplimiento de otras funciones que en materia de las adopciones internacionales le confieran leyes específicas, como actualmente ocurre con la Ley N°18.703. (Art. 4° letra k), comprendiéndose el consecuente aumento de personal en las Plantas Nacional y Regional.

Tanto para el ejercicio de la precitada competencia, como para la necesaria eficiencia y oportunidad que requiere el cumplimiento de las atribuciones que le encomienda al Servicio la Ley N° 18.703 ya citada, se radican en el nivel regional del Servicio las funciones operativas en esta materia, manteniendo en la Dirección Nacional sólo las funciones normativas, de asesoría, coordinación y capacitación de los equipos regionales, y la función de elaborar las estadísticas respectivas.

Se ha creado un Consejo Asesor del Director Nacional, con el propósito de integrar a diversos sectores sociales que contribuyen con su quehacer a la solución de los problemas de la minoridad. (Art. 11).

A este respecto, cabe precisar que en la acción administrativa del Servicio se constata la conveniencia de contar con la asesoría de representantes del quehacer nacional que tengan injerencia en los asuntos que atañen a la minoridad, a fin de obtener información, recoger opiniones y coordinar acciones para

adoptar decisiones informadas, compartidas y coordinadas en un orden consultivo de alto nivel.

Esta instancia servirá, además, como un incentivo para la cooperación y participación de otros sectores en las labores del Servicio.

El Título denominado "Las Direcciones Regionales", tiene en términos generales, las siguientes innovaciones :

Se radica en las Direcciones Regionales la función fiscalizadora de los recursos que el Servicio entrega a las instituciones colaboradoras con domicilio en la Región y del cumplimiento de las Normas Técnicas que regulan los sistemas asistenciales conforme a los cuales son atendidos los menores.

Como consecuencia de lo anterior, la respectiva Dirección ejecutará las auditorías contables y financieras respecto de los fondos entregados a esas instituciones colaboradoras.

Se les da la facultad de formular y evaluar programas y proyectos conforme a las políticas y directrices emanadas de la Dirección Nacional y a las necesidades regionales de atención a menores, y ejecutarlos cuando fueren aprobados.

Se desconcentra en las Regiones la función relacionada con la capacitación de los menores, sus familias, y personal de los establecimientos

administrados por las instituciones colaboradoras.

En el Título IV se fija la Planta del personal del Servicio en la cual, consecuentemente con las nuevas políticas, ampliación del ámbito de competencia, multiplicación y complejidad de funciones e importancia del monto de recursos que le son destinados por el Estado, se contemplan mayor número de cargos, aumento de grados y de profesionales especializados.

La primera Planta del personal del Servicio fijada por el D.F.L. N° 1.009, de 1979, del Ministerio de Justicia, contemplaba un total de 931 cargos, 80 en la Planta Nacional y 851 en la Planta Regional, encontrándose en funcionamiento a esa fecha, sólo tres Direcciones Regionales y no teniendo competencia el Servicio para intervenir en materia de adopciones.

En el año 1980, por disposición del Decreto Ley N° 3.551, se adecuaron, entre otros, los escalafones de Administrativos y Auxiliares a los nuevos topes fijados, lo que significó un aumento de grados en los escalafones de ese personal, los Administrativos; del grado 19° al 14°; y los Auxiliares; del 25° al 21°. No obstante, por razones que se ignoran la administración del Servicio de la época, no hizo esa adecuación, y el plazo que se concedía para tales efectos ya expiró, por lo que el personal de los escalafones mencionados permanece hasta hoy con topes en el grado 19°, los Administrativos, y en el grado 22° los Auxiliares, no obstante que con la adecuación, en los demás Servicios Públicos el tope se encuentra en los grados 14° y 21°, respectivamente.

Los 851 cargos a que ascendía la Planta Regional correspondían a 217 Ayudantes de Rehabilitación de menores, 69 Profesores, 71 Asistentes Sociales, 93 Oficiales Administrativos, 23 Auxiliares Paramédicos, 100 Auxiliares, 53 Cocineros, entre otros; o sea personal calificado para trabajar directamente en la atención de los menores. Ello no obstante que ya al año 1981 el Servicio había traspasado a las instituciones privadas la gestión de la atención directa a los menores y que había entrado en vigencia el D.F.L. N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia, que asignó fondos del Estado al Servicio para ser transferidos a las instituciones privadas que subvencionara, imponiéndole la obligación de fiscalizar el uso de los mismos y que definió determinados tipos de sistemas asistenciales para la atención de menores, originándose, en consecuencia, la obligación tanto de elaborar y dictar normas técnicas necesarias para el funcionamiento de esos sistemas como de supervisar su cumplimiento. Por lo tanto, evidentemente, el Servicio contaba con una Planta cuya composición, no guardaba relación, en cuanto a la calificación de los cargos fijados, con el tipo de profesionales y grado de especialización que se requería para el cumplimiento de las funciones normativas, técnicas, supervisoras, fiscalizadoras y de aplicación y distribución de recursos del Estado al sector privado, que le estaban legalmente encomendadas. Añádase a esto que la red asistencial experimentaba un constante y progresivo aumento.

Esta insuficiencia e inadecuación de la Planta de personal se agravó con las necesidades de modernización y utilización de sistemas de información más sofisticados que se requerían para cumplir con la función de recopilación y procesamiento de la información y estadísticas sobre menores, sistemas asistenciales e instituciones que los atienden, la que venía siendo cada vez más compleja por el aumento en el volumen de menores atendidos a través de instituciones.

En virtud de la Ley N° 18.827, de 1989, se sustituyó la Planta del personal, fijándose un total de 177 cargos, 82 en la Planta Nacional y 95 en la Planta Regional, con una importante reducción de 756 cargos en esta última, a pesar que ya a esa época, como se explicitó en el párrafo anterior, la planta era inadecuada e insuficiente en relación a las funciones del Servicio y a su carácter de administrador de recursos financieros y que además, ya se encontraban en funcionamiento doce de las trece Direcciones Regionales creadas en la Ley Orgánica del Servicio.

En el tiempo inmediato a esta substancial reducción, se continuó produciendo el aumento que ya había experimentado la red asistencial, mayor número de menores atendidos, con el consiguiente incremento en los fondos asignados al Servicio para el pago de las subvenciones a las instituciones colaboradoras ejecutoras de las modalidades asistenciales y el necesario acrecentamiento de los trabajos de fiscalización de la aplicación de los recursos financieros por las instituciones colaboradoras y de las tareas de supervisión técnica de las acciones relacionadas con los menores por ellas atendidos y de sus establecimientos.

Esta situación de un total de 177 cargos en la planta, no experimentó ninguna innovación con la adecuación de las plantas y escalafones efectuada en virtud del D.F.L. N° 8/90, de 1990, del Ministerio de Justicia.

En virtud de la Ley N°18.703, de 1989, se estableció la obligación del Servicio de recibir, coordinar, informar y remitir a los Tribunales de Menores, a nivel nacional, los antecedentes relacionados con las solicitudes presentadas por los ciudadanos extranjeros para obtener autorizaciones para la

salida del país de menores chilenos con fines de adopción, trabajo que lleva, entre otros, implícito la especialización en legislaciones extranjeras. Esta función se hace más compleja con la promulgación como ley de la República de la Convención de los Derechos del Niño, en el año 1990, toda vez que significa informar a los Tribunales sobre la factibilidad de permanencia de los menores chilenos en el país, desde que la Convención así lo exige concibiendo la adopción por extranjeros sólo como una última instancia de asistencia a los menores. De esta manera este informe supone la intervención de profesionales especializados en el área de la psicología, de la asistencia social y de la computación.

Con la adecuación de la política del Servicio al marco de las estrategias de desarrollo social definidas por el actual Gobierno, ésta se reorientó a contribuir a una efectiva integración social de los niños y jóvenes en situación especialmente difíciles debido a graves carencias familiares o a problemas conductuales y a su pertenencia a sectores de extrema pobreza y de una política asistencial pasó a ser una política innovadora de desarrollo, lo que significó abocarse a la creación y puesta en marcha de nuevas metodologías para la atención de los menores que comprendieran asimismo el fortalecimiento y apoyo a la unidad familiar.

La diversificación, novedad y complicación de las nuevas metodologías aplicadas, a saber la atención en el medio abierto, la capacitación de jóvenes, la capacitación de personal, la reorganización del sistema de rehabilitación conductual y otras, conllevan necesariamente un aumento en las necesidades de personal, tanto en cantidad como en idoneidad, para integrarse a las tareas de asesoría, capacitación y supervisión técnica y financiera.

Con la asignación de las nuevas funciones, la reorientación de la política del Servicio, la diversificación metodológica y el aumento de la red asistencial, el rol y las estructuras del Servicio quedaron superados, viéndose éste obligado a adecuar de hecho sus estructuras y a suplir las graves deficiencias de personal a través de personal a contrata y a honorarios, para cumplir funciones, cuya omisión o inadecuado cumplimiento acarrearían graves consecuencias para los menores y la sociedad, al margen de severas sanciones.

El carácter de obligatoriedad, importancia, confidencialidad, complejidad y permanencia de las funciones que hoy debe desempeñar el Servicio, exige por una parte un aumento importante de la Planta de personal en vigencia, tanto en el número de cargos, como en los grados asignados a ellos y por otra una nueva estructuración administrativa, contemplándose para este fin nuevos subdepartamentos, secciones y oficinas, teniendo como criterio directriz el fortalecimiento de la acción operativa de las Direcciones Regionales del Servicio y la radicación en el nivel nacional de las funciones indispensables de asesoría jurídica, planificación, coordinación, normativa, administración y control de los recursos financieros que son propios del Servicio y de los que transfiere al sector privado, informática y relaciones públicas.

En lo que concierne al Título denominado "Disposiciones Generales", se han introducido diferentes modificaciones, siendo las más importantes las siguientes:

Se regula la aplicación del producto de la venta de bienes muebles adquiridos con aportes del Servicio, el mismo régimen jurídico que el Decreto Ley N°2.465, de 1979, señala para los bienes inmuebles, en cuanto a la prohibición de gravar y enajenar sin autorización del Servicio y respecto del destino de los mismos para el caso que se disuelva la institución colaboradora o se ponga término al contrato respectivo. (Art. 31).

En el artículo 33 se exime al Servicio Nacional de Menores de sujetarse a la limitación establecida en el inciso 2° del art. 9° de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuando deba contratar personal para asumir la administración directa de un establecimiento de menores, situación que no irrogará nuevos gastos al erario nacional.

Los artículos transitorios establecen normas destinadas a regular el encasillamiento del personal del Servicio, tanto de planta como a contrata y a honorarios y asimismo, la propiedad de ciertos bienes.

Con el mérito de las razones expuestas, vengo en someter a la consideración de esa Honorable Cámara el siguiente proyecto de ley.

# T I T U L O I

## DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES

### PARRAFO I

#### Naturaleza, Objetivos y Funciones

Artículo 1º.- El Servicio Nacional de Menores es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Justicia. 2

Artículo 2º.- El Servicio Nacional de Menores tendrá por objeto ejecutar las políticas, planes y programas aprobados por el Ministerio de Justicia para asistir y proteger a los menores de que trata esta ley y estimular, orientar, coordinar y supervisar la labor que desarrollan las entidades que coadyuven con sus funciones.

Artículo 3º.- La acción del Servicio Nacional de Menores se dirigirá a aquellos menores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) los que hayan infringido las leyes o presenten desajustes conductuales;

b) los abandonados o los que estando sujetos a tuición su ejercicio constituya un peligro para su desarrollo normal integral, y

c) los que estén en riesgo de verse afectados por alguna de las situaciones de las letras precedentes.

La acción preferente del Servicio Nacional de Menores se orientará a las situaciones descritas en las letras a) y b) del presente artículo. En relación con los menores indicados en la letra c), el Servicio contribuirá a diagnosticar situaciones de riesgo y desarrollará conjuntamente con otros organismos públicos o privados, programas integrados en beneficio de niños y jóvenes en alto riesgo de incurrir en infracciones de ley.

Artículo 4º.- En especial, al Servicio Nacional de Menores corresponderá, dentro de las políticas, planes y programas aprobados por el Ministerio de Justicia:

a) Crear Casas de Menores y establecimientos para menores con problemas conductuales, pudiendo administrarlos directamente o a través de instituciones colaboradoras. En casos calificados podrá crear y administrar establecimientos de protección de menores. ?

b). Cumplir por si mismo o a través de las instituciones colaboradoras, las medidas que los Tribunales de Menores hayan decidido aplicar a los menores, y asesorar en materias técnicas a estos mismos Tribunales cuando lo soliciten.

c) Desarrollar y llevar a la práctica, por si o a través de las instituciones colaboradoras, los sistemas asistenciales que sean necesarios en favor de los menores a que se refiere esta ley.

d) Propiciar y realizar estudios, formular y evaluar programas y proyectos que tengan por finalidad el desarrollo integral de los menores de que trata esta ley y su adecuada reinserción social, ejecutándolos por si mismo o promoviendo la participación de otras entidades publicas y privadas.

e) Programar, auspiciar, organizar, supervisar y evaluar actividades de capacitación en materias de su competencia, dirigidas a los menores, los padres de familia, organizaciones comunitarias y a personal de instituciones públicas o privadas, como asimismo, auspiciar y organizar congresos y seminarios a nivel regional, nacional, o internacional aprobados por el Ministerio de Justicia.

f) Normar y fiscalizar las acciones que realicen las entidades coadyuvantes en favor de los menores a que se refiere esta ley.

g) Proporcionar orientación en los aspectos técnicos y financieros a las instituciones públicas y privadas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Servicio.

h) Otorgar, cuando proceda, ayuda financiera a las instituciones mencionadas en el número anterior.

i) Recopilar y procesar la información y estadísticas necesarias sobre menores y sistemas asistenciales, instituciones que los atienden y, en general, todos los antecedentes que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

j) Desarrollar programas de adopción por si o a través de las instituciones debidamente autorizadas para tales fines y cumplir las demás obligaciones que sobre esta materia le impongan las leyes respectivas.

k) Reconocer la calidad de colaboradoras a las personas jurídicas privadas que cooperen con las funciones del Servicio.

l) Asumir la administración provisional de las instituciones colaboradoras, cuando lo autorice el respectivo Juez de Menores.

m) Proponer al Ministerio de Justicia políticas respecto del menor, sobre la base de los trabajos, estudios, experiencias e investigaciones que realice.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Servicio Nacional de Menores podrá solicitar de todos los servicios o reparticiones de la administración pública la información y colaboración indispensable para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Menores, tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los que establezcan sus direcciones Regionales.

## PARRAFO 2

### ORGANIZACION

Artículo 7º.- El Servicio Nacional de Menores, estará formado por la Dirección Nacional y por las Direcciones Regionales.

De la Dirección Nacional del Servicio dependerán:

- a) Las Direcciones Regionales, y
- b) Los Departamentos.

El Presidente de la República establecerá mediante uno o más decretos supremos, los otros niveles jerárquicos del Servicio y sus respectivas funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Nº18.575 y sus modificaciones.

Artículo 8º.- La dirección superior, técnica y administrativa del Servicio Nacional de Menores estará a cargo de un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, denominado Director Nacional, quien será el jefe superior del Servicio y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

Artículo 9º.- Serán funciones y atribuciones del Director Nacional:

a) Dirigir, organizar y administrar el Servicio, planificar y supervisar las actividades que se lleven a efecto para cumplir sus objetivos y funciones.

b) Formular, establecer, mantener, desarrollar y asesorar las acciones de prevención, protección y rehabilitación que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades del

Servicio.

c) Decidir sobre la asistencia técnica, material y financiera que proceda proporcionar a las instituciones públicas o privadas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Servicio.

d) Intercambiar información técnica con organismos nacionales o internacionales que desarrollen actividades relacionadas con las funciones del Servicio, a fin de coordinar la ejecución de proyectos, planes y programas.

e) Celebrar contratos con las instituciones colaboradoras, modificarlos y ponerles término, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento; y en general ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

f) Convocar a propuestas públicas, aceptarlas o rechazarlas en conformidad a las normas legales y reglamentarias.

g) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Servicio y someterlo al Presidente de la República para su aprobación, a través del Ministerio de Justicia.

h) Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomarlos en arrendamiento, concesión, comodato u otra forma de goce y suscribir los contratos pertinentes.

i) Aceptar donaciones, legados y herencias a favor del servicio, estas últimas con beneficio de inventario.

j) Celebrar toda clase de actos jurídicos a cualquier título, que afecten a sus propios bienes y recursos, a los recursos que administra por mandato de la ley y a los bienes que con ellos adquiera. No obstante, para enajenar, donar o gravar bienes raíces, se requerirá autorización del Ministerio de Justicia.

k) Desempeñar las demás funciones que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 10.- El Director Nacional contará, además, con la asesoría de un Consejo formado por 7 personas, tres de los cuales deberán ser representantes de las instituciones colaboradoras del Servicio.

Los integrantes del Consejo serán designados por el Presidente de la República, permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza y desempeñarán sus funciones sin percibir por ello remuneración alguna.

El Consejo será presidido por el Director Nacional del servicio.

A este Consejo le corresponderá analizar las

acciones, planes y programas propuestos, hacer las sugerencias que estime convenientes, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.

Artículo 11.- El funcionamiento interno del Consejo se determinará en el reglamento. Los acuerdos y resoluciones de éste, no serán obligatorios, sino que constituirán recomendaciones para el Director del Servicio Nacional de Menores.

Artículo 12.- La Dirección Nacional del Servicio tendrá los siguientes Departamentos:

- a) Jurídico;
- b) Planificación;
- c) Asistencia Técnica; y
- d) Administración y Finanzas.

Artículo 13.- Al Departamento Jurídico le corresponderá:

1.- Informar en derecho al Director Nacional sobre la correcta aplicación de las leyes, reglamentos e instrucciones de carácter general o particular que afecten al Servicio; respecto de la legalidad y procedencia de las resoluciones que dicten las autoridades del Servicio, y acerca de las actuaciones de dichas autoridades.

2.- Asesorar en materias de su competencia al Director Nacional, a los Directores Regionales y a los Jefes de Departamentos.

3.- Estudiar y elaborar los contratos que el Servicio celebre con las instituciones colaboradoras y las resoluciones que los aprueben.

4.- Estudiar y elaborar los proyectos de contratos y demás actos jurídicos que interesen al Servicio.

5.- Desarrollar todas las demás funciones que dentro de su competencia le encomiende el Director Nacional.

Artículo 14.- Al Departamento de Planificación le corresponderá:

1.- Proponer y asesorar al Director Nacional en materias de planificación, evaluación y desarrollo de la labor del Servicio en función de los objetivos de éste en el corto, mediano y largo plazo.

2.- Proponer políticas, planes y programas para alcanzar los objetivos del Servicio y diseñar los sistemas de

atención a menores.

3.- Proponer la asignación de recursos financieros del Servicio.

4.- Sistematizar e interpretar la información generada en los diversos niveles del Servicio y la proveniente de fuentes externas, que sea necesaria para la toma de decisiones del nivel superior.

5.- Formular y evaluar los proyectos nacionales de relevancia para el Servicio en materias relacionadas con el desarrollo de la red asistencial y del personal que en ella trabaja.

6.- Diseñar y desarrollar sistemas de diagnóstico y evaluación de la gestión y efectividad de la red asistencial a nivel nacional y regional.

7.- Formular el programa de trabajo anual del Servicio, efectuar su seguimiento y evaluación.

8.- Realizar y coordinar la realización de estudios relativos a la problemática social de la población infanto-juvenil del país y sistemas de atención a menores.

9.- Establecer y mantener coordinación con organizaciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para la realización de proyectos y estudios en el ámbito de acción del Servicio.

10.- Proponer y asesorar al Director Nacional en lo relativo a la formulación y presentación de proyectos regionales de inversión pública en la red asistencial.

11.- Proponer y asesorar al Director Nacional en materias relativas a la localización, diseño y construcción de inmuebles destinados a la atención de los menores de que trata esta ley.

12.- Desarrollar todas las demás funciones que dentro de su competencia le encomiende el Director Nacional.

Artículo 15.- Al Departamento de Asistencia Técnica le corresponderá:

1.- Establecer y mantener la coordinación operativa entre la Dirección Nacional del Servicio y las Direcciones Regionales.

2.- Asesorar y orientar a las Direcciones Regionales del Servicio en la supervisión a las instituciones colaboradoras y elaborar las normas técnicas y financieras para cumplir dicha función.

3.- Llevar a cabo estudios específicos sobre la red asistencial del Servicio y los menores que son sujetos de atención.

4.- Mantener sistemas de diagnóstico y de evaluación que permitan un conocimiento actualizado del funcionamiento de la red asistencial, así como del estado de avance de la aplicación de las políticas, planes, programas y de la gestión regional.

5.- Centralizar y sistematizar los requerimientos técnicos que las Direcciones Regionales hayan verificado en la gestión asistencial, a fin de proponer la elaboración y formulación de las normas y programas que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos de los sistemas asistenciales.

6.- Orientar, programar, coordinar y ejecutar, por sí o a través de otras entidades, actividades de capacitación en materias de competencia del Servicio, dirigidas a los menores, padres de familia, organizaciones comunitarias y a personal de las instituciones públicas o privadas, como asimismo, congresos y seminarios a nivel regional, nacional o internacional,

7.- Desarrollar todas las demás funciones que en materia de su competencia, le encomiende el Director Nacional.

Artículo 16.- Al Departamento de Administración y Finanzas le corresponderá:

1.- Realizar todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria; el personal; adquisiciones; contabilidad y control financiero del Servicio.

2.- Desarrollar todas las demás funciones que en materia de su competencia le encomiende el Director Nacional.

El Jefe del Departamento de Administración y Finanzas será el Ministro de FÉ del Servicio.

## T I T U L O    I I

### LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 17.- En cada una de las Regiones en que se divide el territorio nacional, habrá una Dirección Regional. Cada Dirección Regional, estará a cargo de un Director Regional, quien representa al Servicio en el ámbito de su región y colaborará con el respectivo Intendente en todas las materias propias de la competencia del Servicio que deban resolverse en el ámbito regional.

Artículo 18.- Corresponderá a las Direcciones Regionales:

a) Supervisar la organización y funcionamiento de los sistemas asistenciales de menores de la Región conforme a

los reglamentos internos, manuales, normas e instrucciones técnicas que les imparta la Dirección Nacional.

b) Disponer la ejecución de auditorías contables y financieras respecto de los fondos entregados por el Servicio a las instituciones colaboradoras con domicilio en la Región.

c) Preparar y proponer al Director Nacional los programas, planes y proyectos regionales, conforme a su realidad local.

d) Formular y evaluar programas y proyectos a nivel regional, que tengan por finalidad el desarrollo integral de los menores de que trata esta ley y su adecuada reinserción social, ejecutándolos por sí o promoviendo la participación de otras entidades públicas o privadas.

e) Recopilar la información y estadísticas regionales necesarias sobre menores, sistemas asistenciales, instituciones que los atienden y, en general, todos los antecedentes que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

f) Fomentar y desarrollar programas de adopción.

g) Cumplir las funciones que en materia de adopciones encomienda al Servicio la Ley Nº 18.703.

h) Ejecutar por sí o a través de otras entidades, actividades de capacitación en materias de competencia del Servicio, de acuerdo a los programas elaborados por la Dirección Nacional.

i) Colaborar con los Tribunales de Menores en el proceso de diagnóstico de los menores sujetos de atención del Servicio, como asimismo, proponer su derivación cuando corresponda.

j) Proporcionar asistencia técnica y financiera, cuando proceda, a los establecimientos que administren instituciones colaboradoras del Servicio.

k) Ejercer las demás facultades que le delegue el Director Nacional.

### T I T U L O    I I I

#### DEL PATRIMONIO

Artículo 19.- El patrimonio del Servicio estará constituido por:

1.- Los aportes que se consultan anualmente en la

Ley de Presupuestos.

2.- Los aportes que le otorguen organismos nacionales o extranjeros para financiar los proyectos que desarrolle.

3.- Los servicios, legados y donaciones.

4.- Los bienes que adquiera y sus frutos.

5.- El producto que se obtenga de la venta de activos, muebles, inmuebles, libros, publicaciones u otros bienes.

Las donaciones en favor del Servicio no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas de toda contribución o impuesto.

## T I T U L O    I V

### DEL PERSONAL

Artículo 20.- Fijanse las siguientes plantas del personal del Servicio Nacional de Menores:

### PLANTA NACIONAL

PLANTA/CARGOS	GRADO	Nº DE CARGOS
Director Nacional	1 C	1 1
DIRECTIVOS		
Jefes de Departamento	4	4
Jefes de Sub Departamento	6	7
Jefes de Sección	6	2
Jefes de Oficina	8	2
Jefe de Oficina	10	1
Jefes de Oficina	12	2
		<del>18</del>

PROFESIONALES

Profesional	5	1
Profesionales	7	7
Profesionales	8	8
Profesionales	9	8
Profesionales	10	11
Profesionales	11	5
Profesionales	12	10
Profesionales	13	3
Profesionales	14	3
		56

TECNICOS

Técnico	9	1
Técnicos	12	3
Técnicos	14	2
Técnicos	15	4
Técnico	18	1
Técnicos	19	2
		13

ADMINISTRATIVOS

Administrativo	11	1
Administrativos	12	3
Administrativo	13	1
Administrativos	14	5
Administrativos	15	3
Administrativos	16	7
Administrativos	17	2
Administrativos	18	3
Administrativos	19	3
Administrativos	20	2
Administrativo	22	1
		31

AUXILIARES

Auxiliar	18	1
Auxiliares	19	2
Auxiliares	20	3
Auxiliares	21	3
Auxiliares	22	2
Auxiliares	23	3
		14

TOTAL PLANTA NACIONAL

133

PLANTA REGIONAL

PLANTA/CARGOS	GRADO	Nº DE CARGOS
<b>DIRECTIVOS</b>		
Director Regional	4	1
Directores Regionales	5	2
Directores Regionales	6	6
Directores Regionales	7	4
		13
<b>PROFESIONALES</b>		
Profesionales	6	2
Profesionales	7	4
Profesionales	8	1
Profesionales	9	3
Profesionales	10	19
Profesionales	11	19
Profesionales	12	21
Profesionales	13	19
Profesionales	14	28
Profesionales	15	7
		123
<b>TECNICOS</b>		
Técnico	10	1
Técnico	11	1
Técnico	12	1
Técnicos	14	3
Técnico	17	1
		7
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
Administrativo	13	1
Administrativos	14	2
Administrativo	15	1
Administrativos	16	3
Administrativo	17	1
Administrativos	18	4
Administrativos	19	4
Administrativos	20	3
Administrativo	21	2
Administrativo	22	5
		26

13  
 123  
 26  


---

 162  
 133  


---

 295

**Grado 14º Planta Nacional:**

Un grado 14º requerirá Título de Periodista o Relacionador Público.

**Grado 6º Planta Regional:**

Dos grados 6º requerirán desempeño en la Dirección Regional Metropolitana y uno de ellos Título Profesional del Area Financiera y el otro Título Profesional del Area Humanista.

Sólo para efectos del encasillamiento derivados de la fijación de la nueva planta un grado 6º requerirá, además, estar nombrado en el cargo de Jefe del Departamento Centro de Observación y Diagnóstico de la Planta Regional y otro grado 6º requerirá, además, acreditar encontrarse cumpliendo funciones de Coordinador del Area de Auditoria de la Dirección Regional Metropolitana.

**Grado 7º Planta Regional:**

Dos grados 7º requerirán desempeño en la Dirección Regional de la V Región y además uno de ellos Título Profesional del Area Financiera y el otro del Area Humanista.

Dos grados 7º requerirán desempeño en la Dirección Regional de la VIII Región y además uno de ellos Título Profesional del Area Financiera y el otro del Area Humanista.

Sólo para efectos del encasillamiento derivados de la fijación de la nueva planta un grado 7º de la Dirección Regional de la V Región requerirá encontrarse desempeñando el cargo de Jefe del Departamento Administración y Finanzas de la Planta Regional y otro grado 7º deberá acreditar encontrarse desempeñando funciones en la Dirección Regional de la V Región en forma ininterrumpida durante los últimos dos años.

**Grado 8º Planta Regional:**

Se requerirá Título de Abogado y desempeño en la Dirección Regional Metropolitana.

Para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta se requerirá acreditar encontrarse cumpliendo funciones en el Area de Adopciones.

**Grado 9º Planta Regional:**

Dos grados 9º requerirán desempeño en la Dirección Regional Metropolitana.

Sólo para efectos del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta un grado 9º requerirá, además, acreditar encontrarse desempeñando funciones de Coordinador de la Supervisión en el Area Financiera y de Proyectos en la Dirección Regional Metropolitana.

Sólo para efectos del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta un grado 9º requerirá Título de Abogado y acreditar encontrarse desempeñando funciones en la Dirección Regional de la VIII Región.

Para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta un grado 9º requerirá, además, acreditar encontrarse desempeñando la función de Coordinador de Supervisión en el Area Técnica de la Dirección Regional Metropolitana.

AUXILIARES

Auxiliar	20	1
Auxiliar	21	5
Auxiliares	22	6
Auxiliares	23	7
Auxiliares	24	3
		22

TOTAL PLANTA REGIONAL 191

TOTAL PLANTA 324

Artículo 21.- Establécense los siguientes requisitos de ingreso y promoción en las plantas y cargos del Servicio:

Planta de Directivos.

Alternativamente:

a) Título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste; o

b) Título de una carrera de a lo menos seis semestres otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, y desempeño de a lo menos un año en la Administración del Estado en cargos de la Planta de Profesionales, o en cargos que hubieren pertenecido a escalofones que han pasado a integrar esta Planta.

Grado 6º Planta Nacional:

Un grado 6º requerirá Título Profesional del área computacional o de Analista de Sistemas

Un grado 6º requerirá Título Profesional de Ingeniero Comercial o Contador Auditor.

Un grado 6º requerirá Título de Abogado.

Un grado 6º sólo para efectos del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá acreditar encontrarse desempeñando el cargo de Jefe del Subdepartamento de Finanzas de la Dirección Nacional.

Un grado 6º sólo para efectos del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá, además, acreditar encontrarse desempeñando funciones en el área de estudios de la Dirección Nacional y el grado de Master en Ciencias.

Un grado 6º sólo para efectos del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá, además, acreditar encontrarse desempeñando en el área de estudios de la Dirección Nacional y un curso de Evaluación Social de Proyectos.

Un grado 6º sólo para efectos del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá, además, acreditar encontrarse desempeñando funciones de capacitación de personal y curso sobre sistemas automáticos de información geográfica.

Un grado 6º sólo para efectos del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá acreditar encontrarse desempeñando funciones relacionadas con proyectos en la Dirección Nacional y título de Ingeniero Comercial con mención en Administración.

Un grado 6º sólo para efectos del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá tener los títulos de Psicólogo y Sociólogo.

Un grado 6º sólo para efectos del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá el título de Abogado.

Un grado 6º sólo para efectos del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá, Título de Estadístico y encontrarse desempeñando un cargo tope en la planta de Profesionales.

**Grado 8º Planta Nacional:**

Un grado 8º requerirá Título de Arquitecto o Constructor Civil.

Un grado 8º requerirá Título de Periodista o Relacionador Público.

**Grado 10º Planta Nacional:**

Sólo para efectos del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá encontrarse nombrado en el Cargo Directivo de Jefe de Oficina de la Planta Regional.

**Grado 12º Planta Nacional:**

Un grado 12º requerirá alternativamente:

a) Título de Educadora de Párvulos.

b) Acreditar encontrarse desempeñando el cargo de encargada de Sala Cuna. En este caso el cargo una vez vacante se proveerá acreditando exclusivamente el requisito indicado en la letra a).

Un grado 12º para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá tener Título de Periodista y encontrarse desempeñando funciones de Coordinador de Bienestar del personal del Servicio.

#### Planta de Profesionales.

Alternativamente:

a) Título profesional otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste; o

b) Grado académico de Licenciado, Magister o Doctor, otorgado por una Universidad del Estado o reconocida por éste.

**Grado 5º Planta Nacional:**

Requerirá Título de Abogado.

Sólo para efectos del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá, además, acreditar haberse desempeñado en calidad de titular o de suplente en el Poder Judicial.

**Grado 7º Planta Nacional:**

Un grado requerirá el Título de Abogado y un grado el Título de Ingeniero Comercial con mención en Economía.

Un grado 7º para el sólo efecto del encasillamiento derivado de

la fijación de la nueva planta requerirá encontrarse nombrado en el cargo de Jefe de Departamento Técnico de Regiones de la Planta Regional del Servicio.

Un grado 7º para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá, además, encontrarse nombrado como Jefe de Departamento de la Planta Nacional del Servicio, tener Título de Abogado y estar desempeñando funciones en el Departamento Jurídico.

**Grado 8º Planta Nacional:**

Un grado requerirá Título de Abogado y un grado Título de Ingeniero Comercial con mención en Economía.

Un grado 8º para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá, además, Título de Abogado y acreditar encontrarse cumpliendo funciones en el Departamento Jurídico.

Un grado 8º para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá encontrarse nombrado en el cargo de Jefe de Departamento Técnico Región Metropolitana de la Planta Regional.

**Grado 9º Planta Nacional:**

Un grado 9º para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá encontrarse cumpliendo funciones en el Subdepartamento de Personal y tener Título de Profesor.

**Grado 10º Planta Nacional:**

Un grado 10º para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá tener Título de Estadístico y encontrarse desempeñando funciones de Programación durante a lo menos 1 año en la Dirección Nacional.

Un grado 10º para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá, además, acreditar encontrarse cumpliendo funciones de estudio en el Proyecto de Rehabilitación Conductual y tener experiencia como Supervisor Técnico en Direcciones Regionales del Servicio.

Un grado 10º para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta sólo requerirá Título de Contador General y encontrarse desempeñando el cargo de Técnico en el Departamento de Auditoría.

**Grado 12º Planta Nacional:**

Un grado 12º requerirá el Título de Periodista.

Un grado 12º para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá Título de Secretaria Profesional y acreditar encontrarse cumpliendo funciones en el Subdepartamento de Supervisión y Asesoría Técnica.

**Grado 13º Planta Nacional:**

Un grado 13º requerirá Título Profesional en el área Financiera.

Un grado 13º para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá Título de Secretaria Profesional y encontrarse nombrada en un cargo Profesional de la Planta Regional.

**GRADO 12º Planta Regional:**

Para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta un grado 12º requerirá, además, acreditar encontrarse cumpliendo funciones en el Area de Adopciones y deberá ser desempeñado en la Dirección Regional Metropolitana.

**Grado 15º Planta Regional:**

Para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta un grado 15º requerirá, además, acreditar encontrarse desempeñando las funciones de Secretaria del Jefe del Departamento Centro de Observación y Diagnóstico de la Planta Regional.

**Planta de Técnicos**

**Alternativamente:**

- a) Título de técnico otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste; o
- b) Título de técnico otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional; o
- c) Cuatro semestres aprobados de una carrera profesional impartida en un establecimiento de Educación Superior del Estado reconocido por éste.

**Grado 9º Planta Nacional:**

Requerirá Título Técnico de una carrera del Area Computacional o Analista de Sistemas.

**Grado 10º Planta Regional:**

Para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá acreditar encontrarse desempeñando funciones de Supervisor Financiero en la Dirección Regional Metropolitana.

**Grado 11º Planta Regional:**

Para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá acreditar encontrarse desempeñando funciones de Supervisor Financiero en la Dirección Regional Metropolitana.

**Grado 14º Planta Regional:**

Para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá acreditar encontrarse desempeñando funciones de Habilitado en la Dirección Regional de la V Región.

**Planta de Administrativos.**

Licencia de Educación Media o equivalente.

**Grado 11º Planta Nacional:**

Un grado 11º requerirá Título de Secretaria Profesional.  
Para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta requerirá encontrarse desempeñando funciones

de Secretaria del Director Nacional.

**Grado 12º Planta Nacional:**

Para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta:

Un grado 12º requerirá acreditar encontrarse desempeñando funciones de Secretaria del Jefe del Departamento Jurídico.

Un grado 12º requerirá acreditar encontrarse desempeñando funciones relacionadas con adquisiciones de bienes en el Subdepartamento de Administración General.

Un grado 12º requerirá acreditar encontrarse desempeñando funciones relacionadas con nombramiento de personal del Servicio en el Subdepartamento de Personal.

**Grado 13º Planta Nacional:**

Un grado 13º requerirá desempeñarse como encargado de la Oficina de Partes.

**Grado 14º Planta Nacional:**

Para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta se requerirá acreditar encontrarse desempeñando funciones de Secretaria del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas.

**Grado 16º Planta Nacional:**

Para el sólo efecto del encasillamiento derivado de la fijación de la nueva planta se requerirá encontrarse nombrado en el cargo de Jefe de Oficina de la Planta Nacional.

**Grado 13º Planta Regional:**

Un grado 13º requerirá además desempeño en la Dirección Regional Metropolitana.

**Grado 14º Planta Regional:**

Dos grados 14º requerirán además desempeño en la Dirección Regional Metropolitana.

**Planta de Auxiliares.**

a) Educación Básica aprobada.

b) Un grado 18º, un grado 19º y dos grados 20º, todos de la Planta Nacional, requerirán además estar en posesión de licencia de conducir vehículos motorizados.

Artículo 22.- Mediante decreto supremo fundado, cuando las circunstancias lo justifiquen, se podrá eximir a una determinada persona de todos o alguno de los requisitos de ingreso fijados en esta ley.

## T I T U L O V

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Las entidades coadyuvantes son aquéllas que prestan asistencia o protección a los menores de que trata esta ley.

Artículo 24.- Las entidades coadyuvantes de carácter privado que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo tendrán el carácter de colaboradoras mediante reconocimiento otorgado por resolución del Director Nacional del Servicio.

Tendrán asimismo el carácter de colaboradoras del Servicio las instituciones públicas que cumplan con los requisitos señalados en el inciso precedente, no siendo necesario a su respecto el reconocimiento a que alude el presente artículo.

Por resolución fundada, el Director Nacional podrá denegar, suspender o revocar el reconocimiento.

Artículo 25.- Las entidades coadyuvantes y en especial las colaboradoras deberán cumplir las normas e instrucciones generales que, de acuerdo con esta ley, les imparta el Servicio. Asimismo, deberán proporcionar la información que éste les requiera y permitir la supervisión técnica de las acciones relacionadas con los menores a quienes asisten y de sus establecimientos.

Igualmente, deberán admitir la ejecución de auditorías contables y financieras respecto de los aportes que el Servicio les proporcione.

Si las referidas instituciones no dieren cumplimiento a lo establecido en los incisos anteriores el Servicio podrá solicitar al Juez de Menores que aplique a los infractores las sanciones contempladas en el inciso primero del artículo 66 de la Ley N°16.618 o las que sean procedentes.

La resolución del Juez de Menores será apelable, conforme a las reglas generales, ante la Corte de Apelaciones respectiva y el recurso se concederá en ambos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de lo dispuesto en los incisos primero y segundo de este artículo será causal suficiente para la dictación de la resolución revocatoria del reconocimiento.

Artículo 26.- Cuando el funcionamiento de una institución colaboradora o el de alguno de los establecimientos que administra adoleciere de graves anomalías, el Director Nacional podrá pedir al Juez de Menores del domicilio de la institución que autorice su administración provisional. Igual facultad tendrán los Directores Regionales, pero sólo para solicitar la administración provisional de alguna institución ubicada en su territorio.

En estos asuntos se aplicará el procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 34 de la Ley Nº16.618, y de la resolución del Juez de Menores se podrá apelar, conforme a las reglas generales, ante la Corte de Apelaciones correspondiente. El recurso de apelación sólo se concederá en el efecto devolutivo.

Otorgada la autorización, el Director Nacional o el Regional, designará al administrador provisional, el que tendrá las facultades de administración del giro ordinario que la ley y los estatutos señalen al directorio, o a quien haga sus veces y al gerente, entendiéndose suspendidas las facultades del Directorio de la institución.

El reglamento fijará las atribuciones especiales de los administradores provisionales.

Artículo 27.- Los Tribunales de Menores, de oficio o a petición del Servicio Nacional de Menores, podrán prohibir, por el tiempo que estimen necesario y mediante resolución fundada, la continuación de las acciones de asistencia o protección de menores, realizada por personas naturales o por entidades públicas o privadas con o sin personalidad jurídica, colaboradoras o no del Servicio Nacional de Menores, cuando existan indicios graves de que la forma en que las desarrollan puede poner en peligro material o moral a esos menores. La contravención a la orden del Tribunal será sancionada con multa de diez a veinte ingresos mínimos y, en caso de reincidencia, con multa de quince a treinta ingresos mínimos, sin perjuicio de las otras sanciones que fueren procedentes.

Se concede acción pública para denunciar ante los Tribunales de Menores la existencia de hechos que pudieren justificar la prohibición a que se refiere el inciso anterior.

Cuando las mencionadas acciones de asistencia o protección sean desarrolladas por instituciones colaboradoras o reconocidas como colaboradoras o por instituciones coadyuvantes, afecten a los menores de que trata esta ley y existan los indicios señalados en el inciso primero, el Servicio Nacional de Menores deberá denunciar tales hechos, hacerse parte o querrellarse en los procesos a que diere lugar este artículo. Con todo, a solicitud del Ministro de Justicia, asumirá la representación del Fisco el Consejo de Defensa del Estado.

En estos asuntos se aplicará el procedimiento

establecido en el inciso segundo del artículo anterior.

En la resolución de primera instancia que diere lugar a la prohibición, el Juez ordenará la aplicación de las medidas que correspondan en favor de los menores.

Artículo 28.- Sólo a las instituciones colaboradoras y que hayan suscrito contrato, podrá el Servicio efectuar aportes materiales o financieros.

Las entidades beneficiarias deberán rendir cuenta del uso de los recursos que el Servicio les proporcione, ciñéndose a las normas que fijan la Contraloría General de la República y el Servicio.

Artículo 29.- Las instituciones colaboradoras podrán adquirir bienes muebles e inmuebles, con aportes del Servicio. Estos bienes deberán ser destinados permanentemente a la atención de los menores a que se refiere esta ley.

El Servicio velará por el cumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 30.- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por las instituciones colaboradoras, con aportes del Servicio, quedarán sujetos a la prohibición de gravar y enajenar sin autorización de éste, debiendo el Servicio solicitar las inscripciones correspondientes, cuando proceda.

Si con la debida autorización del Servicio Nacional de Menores, se enajenare un bien mueble o inmueble que hubiere sido adquirido exclusivamente con aportes otorgados por el Servicio, la totalidad del valor de la enajenación se incorporará a la cuenta en la cual la institución colaboradora mantiene los demás fondos aportados por el Servicio. En caso de que la adquisición se hubiera efectuado con aportes del Servicio y de la institución, sólo ingresará a dicha cuenta la parte proporcional correspondiente al monto aportado por el Servicio.

Si una institución colaboradora utilizare aportes del Servicio para reparar o ampliar inmuebles de su propiedad, éste podrá establecer las garantías que, en caso de enajenación, aseguren la restitución de dichos recursos en la forma indicada en el inciso anterior.

Artículo 31.- Los aportes que efectúe el Servicio y los bienes muebles o inmuebles que con ellos se adquieran, serán inembargables por deudas de cualquier origen o naturaleza, incluidas las de origen laboral o previsional; pero esta inembargabilidad no será oponible a los créditos del Fisco y de las Municipalidades.

Artículo 32.- En el evento de disolverse una institución colaboradora o de ponerse término al o los contratos que hubiere suscrito con el Servicio, los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella, exclusivamente con aportes del Servicio, pasarán a integrar el patrimonio de éste.

Si la adquisición se hubiere efectuado con aportes del Servicio y aportes de la institución reconocida como colaboradora, los bienes deberán enajenarse y el Servicio percibirá del producto de la enajenación, la parte proporcional correspondiente a su aporte.

Los valores que de conformidad al inciso anterior se restituyan al Servicio, debidamente reajustados en la forma que señale el reglamento, serán considerados entradas propias del Servicio con arreglo a la Ley sobre Administración Financiera del Estado y sus normas complementarias.

Artículo 33.- Toda donación en favor de las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, no requerirá del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estará exenta de cualquiera contribución o impuesto.

Artículo 34.- El Servicio deberá llevar registros especiales de las personas jurídicas, asociaciones o reuniones de personas que presten habitualmente asistencia o protección a los menores, en la forma que establezca el reglamento.

Artículo 35.- No será aplicable al Servicio Nacional de Menores la limitación establecida en el inciso 2º del artículo 9º de la Ley Nº18.834, cuando deba asumir la administración de establecimientos asistenciales de menores ya sea en forma directa o provisional, en virtud de cualquiera de las causales contempladas en la presente ley o en su reglamento. La contratación adicional de personal deberá ser debidamente autorizada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Este personal no constituirá dotación del Servicio y el gasto que demande su contratación será financiado con redistribución de fondos de su presupuesto.

Artículo 36.- Derógase el Decreto Ley Nº2.465, de 1979.

Las disposiciones de leyes que hagan referencia al decreto ley derogado en el inciso anterior se entenderán hechas a aquellas pertinentes al texto aprobado por esta ley.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Dentro del plazo de 90 días, a contar de la fecha de publicación de esta ley el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Justicia, encasillará al personal de planta, a contrata y a honorarios.

Artículo 2º.- Los funcionarios a quienes se les hubiere asignado un nuevo grado o cargo en la planta se entenderán designados en ellos desde que el encasillamiento comience a regir, sin que sea necesario dictar decreto de nombramiento.

Artículo 3º.- El encasillamiento del artículo 1º no podrá significar disminución de remuneraciones y las diferencias que se produzcan por tal motivo deberán ser pagadas por planilla suplementaria.

El personal que no fuera encasillado tendrá derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 48 de la Ley N°18.834.

Artículo 4º.- El Fisco transferirá al Servicio Nacional de Menores la propiedad de los bienes inmuebles y muebles que actualmente se encuentren destinados a esa entidad o entregados en concesión de uso a sus instituciones colaboradoras.

ARTÍCULO 5º.- El Servicio Nacional de Menores será el sucesor legal del Fisco en los bienes adquiridos por las instituciones colaboradoras con los aportes que aquél le hubiere otorgado.